



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00151-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ENITH DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ
DEMANDADO	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Y OTROS

Subsanada la demanda dentro del término otorgado para ello, de los defectos indicados en auto de fecha 17-agosto-2023, en tanto se indicó el nombre del representante legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y se acreditó la remisión de la demanda a los demandados.

Procede el despacho a decidir sobre su admisión previo a las siguientes consideraciones:

ENITH DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ confiere poder especial a profesional del derecho para instaurar demanda verbal **contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., CONSTRUCCIONES CREARTS SAS, GPI CONSTRUCTORES SAS – HOY ALCIELO CONSTRUCTORA SAS Y LUIS GUILLERMO GONZALEZ DIAZ** con el fin de que se declare que la mora en que incurrió la demandante se encuentra purgada y en consecuencia, declarar ineficaz el desistimiento unilateral decretado por GPI CONSTRUCTORES SAS HOY ALCIELO CONSTRUCTORA SAS, entre otros.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I- Proceso Verbal - Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento. Se ordenará notificar esta demanda a los demandados de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Por otro lado, la parte demandante solicitó amparo de pobreza, el cual será aceptado de conformidad al artículo 151 del CGP.

Así mismo, solicitó la práctica de las siguientes medidas cautelares:

- a. Ordenar a Acción Sociedad Fiduciaria S.A. abstenerse de ofrecer en venta el Apartamento N° B502 del proyecto inmobiliario “San Giorgio”, II etapa, ubicado en esta ciudad en el sector Sevilla del barrio El Recreo, en la calle 73 entre las carreras 1C y 3°.
- b. La inscripción de la demanda en las M.M. I.I. N°. 140-129203, 140-129204, 140-129205 y 140- 129206 de la ORIP de Montería, toda vez que estos inmuebles fueron afectados al mencionado proyecto residencial.

Considera el despacho procedentes las medidas deprecadas toda vez que de conformidad a lo pregonado en el art. 590 del CGP, estas son razonables para la protección de los derechos en litigio ya que la venta del bien inmueble en disputa a un tercero podría afectar tanto sus intereses como la de la demandante en caso de una sentencia favorable a las pretensiones.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al doctor Roger Enrique Diaz Durango (CC. 11.004.199 T.P. 188.573) para actuar como apoderado judicial del extremo demandante por encontrarse ajustado a derecho el poder especial conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de mayor cuantía promovida por **ENITH DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ** contra **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., CONSTRUCCIONES CREARTS SAS, GPI CONSTRUCTORES SAS – HOY ALCIELO CONSTRUCTORA SAS Y LUIS GUILLERMO GONZALEZ DIAZ.**

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. Ordenar a Acción Sociedad Fiduciaria S.A. abstenerse de ofrecer en venta el Apartamento N° B502 del proyecto inmobiliario “San Giorgio”, II etapa, ubicado en Montería en el sector Sevilla del barrio El Recreo, en la calle 73 entre las carreras 1C y 3°. *Por secretaría, ofíciase.*

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda en los FMI Nos 140-129203, 140-129204, 140-129205 y 140- 129206 de la ORIP de Montería. *Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.*

QUINTO CONCEDER amparo de pobreza a la parte demandante.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor Roger Enrique Diaz Durango (CC. 11.004.199 T.P. 188.573) para actuar como apoderado judicial del extremo demandante de acuerdo a los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19ebee5ac484adf029d6d32fa5d651e89fbac8899881c73b9fc27b3d8218843**

Documento generado en 25/09/2023 04:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>